



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 110 pesetas      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
<b>Año 1996</b>	<b>Viernes 27 de septiembre</b>	<b>Número 187</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

**BURGOS**

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco**

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 251/95, seguidos en este Juzgado, a instancia de Ford Credit Europe, P. L. C., representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra doña María del Carmen Gallo Carrera, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad de la demandada, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en todas ellas, los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 20 de diciembre de 1996 y hora de las diez, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 17 de enero de 1997 y hora de las diez, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, el día 14 de febrero de 1997 y hora de las diez, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º - Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º - Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1074-0000-17-0251-95.

3.º - Que el ejecutante podrá tomar en las subastas y mejoras las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º - Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º - Que a instancia de acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, podrá aprobarse el remate a favor de los que la sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º - Si por causa de fuerza mayor no pudieran celebrarse alguna de las subastas, en el día y hora señalados, se llevará a cabo en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.º - De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º - Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos, y no tendrán derecho a exigir otros.

9.º - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a tercero.

Bien que se subasta:

Vehículo turismo marca Ford, modelo Fiesta Cheer 1.1, catalizador. 3 puertas, matrícula BU-1995-T, tasado pericialmente en la cantidad de ochocientos cuarenta mil pesetas (840.000 pesetas).

Y para que sirva de anuncio a las subastas proyectadas y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 10 de septiembre de 1996. - El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. - La Secretaría Judicial (ilegible).

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos número D-1.023/95.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Junta de Castilla y León, Oficina Territorial de Trabajo, contra Fco. Javier Brun Castillo, José Alberto Guimara Izquierdo, David Jorge Sáez, Guillermo Ortega Marín, Francisco José Visa Fernández, Intercop Ibérica, S. A. y Transportes Nac. e Inter. Armigo, S. A., en reclamación por cesión ilegal de trabajadores, registrado con el número D-1.023/95, se ha acordado citar a Fco. Javier Brun Castillo, José Alberto Guimara Izquierdo, David Jorge Sáez, Guillermo Ortega Marín y Francisco José Visa Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 22-10-1996, a las 11,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Fco. Javier Brun Castillo, José Alberto Guimara Izquierdo, David Jorge Sáez, Guillermo Ortega Marín y Francisco José Visa Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 19 de septiembre de 1996. - El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

7208.-4.560

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos número D-1.031/94.

Ejecución número 95/96.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Por el presente edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instancia de don José Luis Arribas Camara, doña Angela Bartolomé Rivera y doña Rosario Diez Barrio, contra Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S. A. (PROINCOSA), haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, el siguiente bien embargado como de la propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

1. - Local en planta baja en Burgos, finca E-19 de la Unidad Urbana G-3, de 297,50 metros cuadrados construidos, Registro de la Propiedad número tres, tomo 3.680, folio 215, libro 347, finca número 33.224, 50.575.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en primera subasta, el día 23 de diciembre de 1996; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de enero de 1997, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de febrero de 1997, señalándose para todas ellas como hora la de las doce de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1. Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas; después de cele-

brado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la L. P. L. y 1.498 de la L. E. C.).

2. Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20% al menos del valor de tasación de los bienes (artículo 1.500 de la L. E. C.), y ello exclusivamente mediante cheque librado por entidad de crédito, talón conformado o resguardo acreditativo de depósito en la c/c. que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, en Burgos, sucursal en Plaza de Vega, bajo el número de cuenta 10730000640095/96.

3. El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la L. E. C.).

4. Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la L. E. C.).

5. En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

6. En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por cien de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la L. P. L.).

7. De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por cien de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

8. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

9. De subastarse bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la L. H.).

10. Si la adjudicación en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la L. P. L.).

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la L. P. L.).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Bugos, a 12 de septiembre de 1996. - El Secretario, Felipe Domínguez Herrero.

7036.-11.780

Autos número D-832/95.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Junta de Castilla y León, contra Consuelo Berrio Gabarri, Carmen Chicote González, Angeles Dompablo Rodríguez, Clara Fernández Presa, Soledad Guerra Villodas, Natividad Huertas García, Cristina López Morteg, Ana Marín Salgüero, Vicenta Morales Bravo, Carmen Moreno Antón, Ana Rosa Ortiz Gómez, Eva Plaza Norilla, María Soledad Ruiz Barrasa, Nuria Ruiz Barrasa y Servinational, S. L., en reclamación por varios, registrado con el número D-832/95, se ha acordado citar a Ana Marín Salgüero y Consuelo Berrio Gabarri, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 22-10-1996, a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ana Marín Salgüero y Consuelo Berrio Gabarri, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 19 de septiembre de 1996. - El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

7209.-3.990

Autos número 346/96.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José María Bárcena Fernández, contra Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Casa Rafael, S. L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-346/96, se ha acordado citar a Casa Rafael, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de octubre de 1996, a las 11,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social núm. 2, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Casa Rafael, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 19 de septiembre de 1996. - El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

7210. - 3.040

Autos número D-503/96.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús García Picón contra Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Teifer Muebles, S. L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-503/96, se ha acordado citar a Teyfer Muebles, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de diciembre de 1996, a las 10,30 horas de su

mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social núm. 2, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Teyfer Muebles, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 19 de septiembre de 1996. - El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

7211. - 3.610

#### Cédula de notificación

En Autos número 828/95, seguidos por don Félix Santamaría Ordóñez contra Real Burgos, Club de Fútbol, S.A.D. y otros, sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada por la Ilustrísima señora Magistrada Juez de lo Social número dos de Burgos, doña Angela Mostajo Veiga, providencia del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 23 de junio de 1996. - Dada cuenta: Recibido el anterior escrito del demandado Real Burgos, Club de Fútbol, S.A.D., únase al procedimiento de su razón. No ha lugar a la admisión del recurso de reposición, puesto que ya se ha celebrado el juicio y todas las cuestiones se resolverán en la sentencia.

Notifíquese este proveído al Real Burgos, Club Fútbol, S.A.D. Así lo acuerda, mando y firma S. S.<sup>a</sup> Ilma. - Doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Real Burgos, Club de Fútbol, S.A.D., cuyo último domicilio era en Burgos, calle El Plantío, sin número, Estadio El Plantío, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis. - El Secretario (ilegible).

6793. - 3.000

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 956/1996, a instancia de don Pedro Miguel Bravo Díez, contra desest. presunta Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla y León, reclamación 9/1.032-95, Impuestos Sucesiones, c/liquidación Junta Castilla y León.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 4 de septiembre de 1996. - El Secretario (ilegible). - V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Presidente (ilegible).

6861.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 957/1996, a instancia de doña Ana Eva Bravo Díez, contra desestimación presunta Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, reclamación 9/2.019-95, Impuesto Sucesiones, c/liquidación Junta Castilla y León.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 4 de septiembre de 1996. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

6863.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.113/1996, a instancia de don Jesús Martín Alcaine, contra resl. 28-5-96 del Gral. Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental, desestimando rec. contra resl. que le emplea en cometidos ajenos a su función.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de septiembre de 1996. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

6885.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.116/1996, a instancia de don Santiago Romo Hernández, contra resl. 28-5-96 del Gral. Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental, desestima recurso c/resl. empleando en cometidos ajenos a su función técnica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de septiembre de 1996. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

6886.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.040/1996, a instancia de don Florencio Pérez Antúnez, contra Decreto Alcaldía Miranda de Ebro, 13-5-96, acordando recurrente debe seguir desempeñando Jefatura Areas Personal y Régimen Interior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva

de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de septiembre de 1996. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

6887.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.255/1996, a instancia de Administración del Estado, contra acuerdo Ayuntamiento Valle de Valdebezana, 6-6-96, s/selección provisión plaza personal laboral, proponiéndose a don José Ramón Villegas Rubio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de septiembre de 1996. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

6888.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.253/1996, a instancia de don Francisco Ayala Bernal, contra resl. 27-6-96, Ministerio Defensa, desestimando petición declaración nulidad resl. I. N. F. A. S., decretando desalojo vivienda militar c/. 2 Mayo, 20-1

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 9 de septiembre de 1996. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º El Presidente (ilegible).

6889.-3.000

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Resolución de 23 de agosto de 1996, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local, mediante el sistema de selección de concurso, y se hacen público otros extremos preceptivos de dicha convocatoria.

Teniendo en cuenta que el plazo de presentación de instancias expiró el día 19 de agosto, y transcurrido el plazo de subsanación de defectos.

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento asistido del Secretario que suscribe.

Resuelve:

Primero. - Aprobar la lista de admitidos y excluidos para el puesto que incluye dicha convocatoria de concurso, la cual queda transcrita fehacientemente a los efectos oportunos.

1. - Aspirante admitido:

Juan Carlos Alconero Alcoba.

2. - Aspirante excluido:

Ninguno.

Segundo. - Señalar que en el tablón de edictos de esta Corporación, se encuentra expuesta al público la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. Haciendo pública dicha lista.

Tercero. - Hacer pública, asimismo, la composición del Tribunal que calificará dicha prueba selectiva, el cual estará constituido en la forma que sigue:

Presidente:

Titular: D. Jesús Fernández López.

Suplente: D. Santiago Bardal Presencio.

Por el Ayuntamiento:

Titular: D. Juan Díez Jiménez.

Suplente: Dña. Nuria Pérez Zorrilla.

Por la Policía Local:

Titular: D. Fernando Sanz García.

Suplente: D. José Escalante Castarroyo.

Representantes de la Junta de Castilla y León:

Titular: D. Miguel Sánchez de la Hoz.

Suplente: D. Jesús Gutiérrez Yudego.

Secretario:

Titular: D. Santos Calvo Castro.

Suplente: D. Julio Angel Millán Sáez.

Cuarto. - Las pruebas tendrán lugar en la Casa Consistorial, el próximo día 27 de septiembre, a las 12 horas.

La publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Medina de Pomar, a 26 de agosto de 1996. - El Alcalde, Jesús Fernández López.

6665.-4.750

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Oficina Territorial de Trabajo

##### UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 24 de julio de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Industria Siderometalúrgica, de la provincia de Burgos, código convenio 0900555.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Industria Siderometalúrgica, suscrito por Federación Empresarial Provincial del Metal y las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), el día 11 de julio de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 23 de julio de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo n.º 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 24 de julio de 1996. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo acctal., Paloma Ruiz de la Fuente.

5931. - 111.150

\* \* \*

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE BURGOS

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª - Partes contratantes.

Artículo 1.º - Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de los empresarios de

la Federación Empresarial Provincial del Metal y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Sección 2.ª - Ambitos de aplicación.

Artículo 2.º - Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo obliga a las empresas y trabajadores del Sector del Metal, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines a la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, asimismo en las industrias de fabricación de envases en que se utilice chapa de espesor superior a 0'5 mm., tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán, también, afectadas por el Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito del Convenio Colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 3.º - Ambito territorial. El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Artículo 4.º - Ambito personal. Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñen el cargo de Consejero o Alta Gestión en la empresa, a no ser que en el contrato de estos últimos haga referencia expresa a este Convenio, en cuyo caso les será de aplicación.

Artículo 5.º - Ambito temporal. El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1.996 y tendrá una vigencia de dos años, concluyendo el 31 de diciembre de 1.997.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia.

Sección 3ª. Compensación, absorción y garantía "ad personam".

Artículo 6.º - Compensación y absorción. Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción de las primas de producción.

Artículo 7.º - Garantía "ad personam". Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

## Sección 4ª: Comisión Paritaria.

Artículo 8.º - Comisión Mixta Paritaria. La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación y vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad siderometalúrgica. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria podrá estar presidida por persona de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

## CAPITULO II RETRIBUCIONES

## Sección 1.ª - Regulación Salarial.

Artículo 9.º - Incremento salarial. Para el año 1.996 se acuerda incrementar las tablas salariales vigentes hasta el momento en el presente Convenio en un 3,9 %. El salario base Convenio será el que queda fijado en la Columna A de la tabla salarial que se incluye como anexo 1.

Para el segundo año de vigencia del Convenio se acuerda incrementar las tablas salariales en un 3,4 %.

Artículo 10.º - Cláusula de revisión salarial. Para el año 1996, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1.996 un incremento superior al 3,9 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.995, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos desde el mes en que el IPC supere los 3'9 puntos, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.997, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios ó tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 1.996. La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.997.

Para el segundo año de vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1.997 un incremento superior al 3'4 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.996, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos desde el mes en que el IPC supere los 3'4 puntos, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.998, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 1.997. La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.998.

## Sección 2.ª - Complementos salariales.

## A) Personales:

Artículo 11.º - Antigüedad. Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, percibirán aumentos periódicos por antigüedad consistente en quinquenios, en la cuantía que se determine en los convenios de ámbito inferior que completan el presente convenio, pero que en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario mínimo de su categoría profesional.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Temporal, los permisos y licencias, las excedencias forzosas, el periodo de servicio militar o civil sustitutorio y las suspensiones temporales del contrato de trabajo. También se estimará el periodo de prueba de aquél en el que el trabajador haya permanecido con contrato de prácticas.

A los trabajadores que se hayan incorporado a la empresa mediante "contratos para la formación", y que finalizado el mismo continúen prestando sus servicios, se les reconocerá el periodo

que hayan estado vinculados a la empresa mediante este tipo de contratos, para efectos del cálculo de la antigüedad, a partir del día 1 de enero de 1990.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengar a partir del 1º de enero si cumplierse en el primer semestre y a partir del 1º de julio si fuese en el segundo.

## B) Complementos de puesto de trabajo:

Artículo 12.º - Penosidad, toxicidad, peligrosidad, etc. Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad y peligrosidad, etc., se mantendrán con el porcentaje del 25 por 100 establecido en anteriores Convenios, pero aplicados sobre los salarios base pactados en este Convenio, cuando concorra una de estas circunstancias, y el 30 por 100 si fueran dos. En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, el trabajador podrá optar entre el abono de los pluses establecidos para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

Artículo 13.º - Nocturnidad. Los complementos salariales correspondientes a nocturnidad se fijan en un 25 por 100 del salario base pactado en este Convenio.

## C) Calidad y cantidad:

Artículo 14.º - Horas extraordinarias. Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1º Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3º Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

4º Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo, las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en proporción a su valoración económica, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

A los efectos de desgravación en la cotización de las horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimientos. Todo ello con arreglo a lo que determina la legislación vigente en la materia.

Ambas partes acuerdan, en las demás cuestiones relacionadas con las horas extraordinarias, atenerse a lo que determina la normativa legal vigente.

Artículo 15.º - Pluriempleo. Para luchar contra el intrusismo y fomentar el empleo, las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio o de taller que realice jornadas completas de más de siete horas diarias en otra empresa.

Artículo 16.º - Productividad. A iniciativa del empresario, de los representantes de los trabajadores o de éstos allí donde no existan representantes sindicales, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los representantes de los trabajadores o los mismos trabajadores, allí donde no existan representantes sindicales, podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria fijará los principios rectores a los que deberá ajustarse el incremento de la productividad dentro del criterio de maximizar el empleo.

Artículo 17.º - Plus Convenio. Se establece un plus de Convenio en la cuantía fijada en la columna B de la tabla salarial anexa, en un cómputo mensual equivalente a 25 días, y/o 300 en el cómputo anual.

Artículo 18.º - Prima de Producción. Las empresas que a la entrada en vigor del Presente Convenio tuvieran adoptado algún régimen de incentivo a la producción o valoración de puestos de trabajo establecidos por cualquiera de los sistemas comúnmente adoptados para tal medida científica del trabajo (sistema Bedaux, Internacional, MTM o cualquier otro), vendrán obligados a pagar como mínimo el equivalente al Plus de Convenio marcado en la tabla salarial columna B, en cómputo mensual equivalente a 25 días, y/o 300 en el cómputo anual, y ello aún cuando no se obtenga en la producción el mínimo exigible. En el supuesto de que se obtuviera o superara el mínimo exigible, la cantidad a percibir por la obtención de dicho mínimo exigible será la consignada como Plus Convenio, y en lo que se supere, se estará a las tablas de primas de producción establecidas en cada empresa.

Será incompatible la percepción del plus de convenio como se regula en el párrafo anterior, simultáneamente con el 25% establecido en los párrafos 2º y 3º del número 9 del anexo 2.

Artículo 19.º - Trabajos a destajo. Como criterio general y mientras dure la situación de paro, la contratación de destajos con los trabajadores será considerada como excepcional, pudiendo emplearse en situaciones urgentes cuando las necesidades de la producción lo exijan en el caso de que el proceso de producción lo requiera. Los destajos se establecerán previa información y negociación con los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 20.º - Faltas y sanciones por bajo rendimiento. Todas aquellas empresas que tuvieran establecido un sistema de medida científica del trabajo, bien para la totalidad de sus productores o para parte de los mismos, podrán sancionar la falta de rendimiento por debajo del mínimo exigible, según las siguientes normas:

a) Se calificará como falta leve aquella en que se produce una baja de rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales.

b) Se calificará como falta grave aquella en que se produce una baja del rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales, siempre y cuando haya sido sancionado previamente por escrito como falta leve, por bajo rendimiento.

D) De vencimiento superior al mes:

Artículo 21.º - Gratificaciones extraordinarias. Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en "verano" y "Navidad", en la cuantía de 30 días cada una, del salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de "verano" será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

### CAPITULO III

Sección 1.ª - Régimen de jornada, jornada laboral, vacaciones y licencias.

Artículo 22.º - Jornada. Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán para 1.996 y 1.997 una jornada laboral máxima

anual de 1.780 horas de trabajo efectivo en jornada partida, y 1.750 en jornada continuada.

Se podrá acordar entre ambas partes en el seno de las empresas la distribución irregular de la jornada.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 23.º - Vacaciones. Se establece un régimen de vacaciones retribuidas de 30 días naturales como mínimo. Las vacaciones comenzarán en lunes. Cada empresa, adecuará su jornada horaria anual y su periodo de vacaciones a sus peculiaridades organizativas sin otro sometimiento que a las disposiciones de derecho necesario, teniendo en cuenta que al menos 21 días continuados, serán disfrutados por toda la plantilla, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior en cómputo anual o unas vacaciones determinadas superiores a las pactadas, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí acordadas.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en desarrollo de esta materia, se establece:

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. En este supuesto, de haberse establecido un cierre del centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de meses trabajados.

A los trabajadores que al inicio del disfrute de las vacaciones se encuentren incorporados a una obra en lugar distinto al de su residencia habitual, se le reconocerán dos días naturales más al año, en concepto de tiempo de viajes de ida y regreso al mismo centro de trabajo, si el tiempo de cada viaje excede de cuatro horas, computadas en medios de locomoción públicos.

En cuanto a retribución de las vacaciones se estará a lo convenido en ámbitos inferiores y en su defecto los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador, salario, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 24.º - Permisos y licencias. Aparte de los permisos y licencias concedidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, las empresas concederán a los mismos:

a) En caso de matrimonio, una licencia de 15 días naturales con derecho a percibir el salario pactado en el presente Convenio.

b) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

c) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

d) Dos días laborables en el caso de nacimiento de un hijo.

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad.

En los apartados b, c y d, cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará en dos días más.

#### Sección 2.<sup>a</sup> - Dietas y ropa de trabajo.

Artículo 25.<sup>o</sup> - Dietas. Se fijan en la cuantía siguiente para el año 1.996:

- Dieta completa: 4.100 pesetas.
- Media dieta: 1.400 pesetas.

La cuantía para 1.997 será de:

- Dieta completa: 4.250 pesetas.
- Media dieta: 1.450 pesetas.

Las dietas que se fijan se percibirán por todos los trabajadores afectados por el presente convenio, cuyo ámbito establece el artículo 2.<sup>o</sup>, con la única excepción de comisionistas y viajantes.

Artículo 26.<sup>o</sup> - Ropa de trabajo. Las empresas proveerán a los trabajadores de dos buzos o batas al año.

#### Sección 3.<sup>a</sup> - Enfermedad y accidente.

Artículo 27.<sup>o</sup> - Accidente laboral. Se abonará el 100 por 100 desde el 1.<sup>er</sup> día a los trabajadores que sufran un accidente traumático en el centro de trabajo excluyéndose las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas. Este salario se calculará, para los que trabajen a prima, conforme al promedio de lo ganado en los tres meses anteriores al accidente. Para los que no trabajen a prima, se calculará conforme a lo percibido en cada mensualidad.

En caso de baja por enfermedad profesional, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones desde el 1.<sup>er</sup> día, calculándose el salario, de igual forma que en el párrafo anterior.

Artículo 28.<sup>o</sup> - Enfermedad común, Hospitalización o Intervención Quirúrgica. En caso de enfermedad común, con las excepciones establecidas en el 1.<sup>er</sup> párrafo del artículo 27.<sup>o</sup>, la empresa complementará hasta el 100 por 100 las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social a partir del día 30 de la baja.

El trabajador que requiera intervención quirúrgica por causa de enfermedad común percibirá el 100 por 100 desde el 3.<sup>er</sup> día.

De igual forma percibirá el 100 por 100 desde el 3.<sup>er</sup> día en los casos de hospitalización por enfermedad común. Se entenderá que existe hospitalización cuando el trabajador esté ingresado 3 o más días en un establecimiento sanitario.

El cálculo de salario a efecto de las prestaciones se realizará como en los supuestos de accidente laboral.

Artículo 29.<sup>o</sup> - Absentismo laboral. Ambas partes, empresarios y trabajadores, están de acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a disminuir el absentismo de naturaleza injustificada o fraudulenta, actuando sobre los supuestos y causas que los generan.

### CAPITULO IV

#### DERECHOS SINDICALES

Artículo 30.<sup>o</sup> - Los comités de empresa y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Artículo 31.<sup>o</sup> - A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, los centros de trabajo con un censo laboral superior a 100 trabajadores, descontarán en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la cuenta correspondiente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la

correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

En las empresas o centros de trabajo con censo laboral inferior a 100 trabajadores esta deducción o descuento de la cuota sindical será facultativa de la empresa.

Artículo 32.<sup>o</sup> - Acumulación de horas sindicales. La acumulación de horas sindicales a favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal podrá hacerse siempre que no perturbe la marcha de la empresa.

### CAPITULO V

#### SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 33.<sup>o</sup> - Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene. Dentro de los tres meses siguientes a la firma del Convenio, se creará una Comisión Interprofesional de Seguridad e Higiene en el trabajo, con carácter paritario, integrada por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las centrales firmantes de este Convenio y 6 representantes elegidos por las asociaciones empresariales integradas en la Federación Provincial de Empresarios del Metal, la cual tendrá las siguientes funciones:

1) Promover entre empresarios y trabajadores del sector del metal una adecuada formación e información en temas de seguridad e higiene en el trabajo y concretamente la de dar a conocer a empresas y trabajadores el funcionamiento y deberes de los Comités de Seguridad e Higiene y de los vigilantes de seguridad.

2) Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector siderometalúrgico y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la autoridad laboral correspondiente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3) Conocer los estudios realizados en el sector por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene, Mutuas de Accidentes y las propias empresas con respecto a trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, etc.

4) Esta Comisión de Seguridad e Higiene podrá tener misiones de mediación, conciliación y arbitraje en cuantos conflictos colectivos se planteen en las empresas en contenciosos relativos a seguridad y salud de los trabajadores.

Todas las actuaciones de esta comisión, incluidas las visitas a empresas, serán paritarias y colegiadas.

Esta Comisión de Seguridad e Higiene estudiará la viabilidad de crear Comités de Seguridad e Higiene en empresas de más de 50 trabajadores.

Artículo 34.<sup>o</sup> - Aunque la contratación de las Mutuas es competencia de los empresarios, sin embargo, cuando haya que cambiar de Mutua por razones objetivas, se dará participación a los representantes de los trabajadores buscando el mutuo acuerdo en la designación de la misma.

Cuando existan razones fundadas, los representantes de los trabajadores podrán proponer a la empresa el cambio de Mutua de Accidentes de Trabajo.

Cuando la empresa también tenga razones objetivas para cambiar de Mutua, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores al objeto de intentar llegar al mutuo acuerdo en su designación.

Artículo 35.<sup>o</sup> - Seguro de Vida, Invalidez y Muerte. Las empresas afectadas por este Convenio concertan a favor de sus trabajadores, para el año 1.996, un Seguro de Vida, Invalidez y Muerte con la siguiente cobertura:

1.500.000 por fallecimiento.

2.000.000 por incapacidad profesional permanente y total o invalidez permanente y absoluta.

3.000.000 por muerte a causa de accidente de cualquier tipo.

En los supuestos de muerte e incapacidad permanente total o absoluta, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dichas cuantías se incrementan en 300.000 pesetas. A partir de 1º de enero de 1.997 y de 1.998 la cobertura en los mismos supuestos mencionados en este párrafo será incrementada en 100.000 pesetas cada año, quedando congeladas las cuantías relativas al resto de los casos que aparecen en la tabla arriba expuesta.

Artículo 36.º - Revisión médica anual. En todas las empresas se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores. En los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, la revisión podrá ser semestral. Estas revisiones anuales o semestrales correrán a cargo de la mutualidad o de la propia Seguridad Social.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37.º - Jubilación. El trabajador que haya alcanzado la edad de 64 años podrá jubilarse de acuerdo con su empresa, comprometiéndose ésta a contratar a otro trabajador por el tiempo que corresponda hasta cubrir lo que falte para los 65 años del trabajador jubilado.

Contrato de relevo. Antes de la edad reglamentarla de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del trabajador o por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación en este tipo de contratación.

Artículo 38.º - Derechos de la mujer trabajadora. La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual, la mujer siempre tenga igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

Artículo 39.º - Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos de contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia.

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta dieciocho meses en un período de veinticuatro, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquéllos períodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes. En los contratos celebrados con anterioridad a la publicación de este Convenio, se mantiene la indemnización de un día de salario por mes trabajado a partir del séptimo mes (inclusive), siempre y cuando su duración no exceda de 12 meses.

No podrá, sin embargo, utilizarse la ampliación contenida en el presente artículo del Convenio, para cubrir puestos de trabajo que hayan sido amortizados por despido declarado improcedente, en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar la ampliación.

Artículo 40.º - Desplazamiento. Se considera desplazamiento el tiempo que excede del que habitualmente el trabajador emplea en trasladarse desde su domicilio a su centro de trabajo habitual o empresa, cuando deba de realizar su tarea en centro de trabajo distinto a los mencionados. El desplazamiento será por

cuenta de la Empresa, y el tiempo empleado en exceso, será compensado económicamente en valor hora ordinaria o en reducción de jornada.

Artículo 41.º - Plus Jefe de Equipo. El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a 3 ni superior a 8.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus ordenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo o tres alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá el plus de Jefe de Equipo hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el jefe de Equipo consistirá en, al menos un 20 por 100 sobre el salario base convenio de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando en la valoración del puesto de trabajo.

Artículo 42.º - Servicio Militar o Sustitutorio. El trabajador que se incorpore al servicio militar o servicio social sustitutorio, con carácter oficial o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo éste y dos meses más computándose este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar o servicio social sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias que le correspondieran como si estuviera en activo.

Podrán reintegrarse al trabajo quienes durante el cumplimiento del servicio militar o social tuvieran permiso por tiempo superior a un mes. Será potestativo de la empresa acceder a la reincorporación cuando el permiso sea inferior al señalado.

Artículo 43.º - Tendrá la consideración de falta muy grave las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajadora o trabajador.

Artículo 44.º - Formación Continua. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1.992 y el Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector del Metal de 19 de abril de 1.993, declarando que los mismos desarrollarán sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

### DISPOSICION ADICIONAL

Las condiciones laborales del presente Convenio prevalecerán sobre cualquier norma de rango superior que se dicte durante la vigencia del mismo, y mientras ésta dure, salvo las que sean de derecho necesario.

No obstante, las partes firmantes del presente Convenio asumen los acuerdos que se alcancen a nivel nacional entre las centrales sindicales más representativas del sector y CONFEMETAL.

En todo lo no previsto por este Convenio, las partes negociadoras y los empresarios y trabajadores afectados por él, se someten a la normativa que figura en el Anexo 2 de este Convenio, la cual se considera parte integrante del mismo y derecho supletorio y complementario, siempre que no sea contradictoria con las cláusulas pactadas.

En materia de clasificación profesional, categorías, definición y funciones de las mismas, se estará a lo dispuesto por la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 1.970 en sus anexos 1 y 2. Dicho régimen será sustituido por el que acuerden a nivel nacional las centrales sindicales más representativas y CONFEMETAL. Se crea una Comisión Técnico Paritaria para el estudio y adaptación del "Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal" (Resolución de 5 de febrero de 1.996, BOE: 4-3-96) al presente Convenio.

## ANEXO 1

TABLAS SALARIALES 1996					
CONVENIO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA					
CATEGORÍAS	SALARIO BASE		PLUS CONVENIO		TOTAL ANUAL
	A	B			
PEÓN	3.388	681			1.647.588
ESPECIALISTA	3.388	681			1.647.588
MOZO ESPECIALIZADO	3.388	681			1.647.588
<b>PERSONAL DE OFICIO</b>					
OFICIAL DE 1ª	3.831	756			1.858.806
OFICIAL DE 2ª	3.651	713			1.769.226
OFICIAL DE 3ª	3.433	699			1.672.158
<b>PERSONAL SIDEROMETALÚRGICO</b>					
PROFESIONAL SIDEROMETALÚRGICO DE 1ª	3.831	756			1.858.806
PROFESIONAL SIDEROMETALÚRGICO DE 2ª	3.651	713			1.769.226
PROFESIONAL SIDEROMETALÚRGICO DE 3ª	3.433	699			1.672.158
<b>CATEGORÍAS</b>					
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>					
LISTERC	103.133	699			1.653.562
ALMACENERO	103.133	699			1.653.562
CHOFER DE MOTOCICLETA	103.133	699			1.653.562
CHOFER DE TURISMO	109.658	713			1.749.112
CHOFER DE CAMIÓN	115.168	756			1.839.152
CONDUCTOR DE MAQUINARIA	115.168	756			1.839.152
PESADOR Y BASCULERO	102.143	681			1.634.302
GUARDA JURADO Y VIGILANTE	102.143	681			1.634.302
ORDENANZA	102.143	681			1.634.302
PORTERO	102.143	681			1.634.302
ENFERMERO	102.143	681			1.634.302
<b>PERSONAL DE ECONOMATO</b>					
DEPENDIENTE PRINCIPAL	103.133	699			1.653.562
DEPENDIENTE AUXILIAR	102.143	681			1.634.302
COCINERO PRINCIPAL	103.133	699			1.653.562
COCINERO AUXILIAR	102.143	681			1.634.302
COCINERO MAYOR	103.133	699			1.653.562
CAMARERO	102.143	681			1.634.302
TELEFONISTA	102.143	681			1.634.302
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
JEFE DE 1ª	126.561	756			1.998.654
JEFE DE 2ª	120.961	756			1.920.254
CAJERO MAS DE 1000 TRABAJADORES	126.561	756			1.998.654
CAJERO DE 250 A 1000 TRABAJADORES	120.961	756			1.920.254
AUXILIAR DE CAJA	103.133	699			1.653.562
CAJERO DE MENOS DE 250 TRABAJADORES	115.163	756			1.839.082
OFICIAL DE PRIMERA	115.163	756			1.839.082
OFICIAL DE SEGUNDA	109.658	713			1.749.112
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	103.133	699			1.653.562
VIAJANTE	115.163	756			1.839.082

<b>TÉCNICOS NO TITULADOS Y TÉCNICOS DE TALLER</b>				
JEFE DE TALLER		126.561	756	1.998.654
MAESTRO DE TALLER		120.961	756	1.920.254
MAESTRO DE SEGUNDA		115.163	756	1.839.082
CONTRAMAESTRE		120.961	756	1.920.254
ENCARGADO		115.163	756	1.839.082
CAPATAZ DE ESPECIALISTAS Y PEONES		103.133	699	1.653.562
<b>TÉCNICOS DE OFICINAS</b>				
DELINEANTE PROYECTISTA		126.561	756	1.998.654
DIBUJANTE PROYECTISTA		120.961	756	1.920.254
DELINEANTE DE PRIMERA		115.163	756	1.839.082
PRÁCTICO DE TOPOGRAFÍA		115.163	756	1.839.082
FOTÓGRAFO		115.163	756	1.839.082
DELINEANTE DE SEGUNDA		109.658	713	1.749.112
REPRODUCTOR FOTOGRAFICO		103.133	699	1.653.562
CALCADOR		103.133	699	1.653.562
ARCHIVERO Y BIBLIOTECARIO		109.658	713	1.749.112
REPRODUCTOR Y ARCHIVERO DE PLANOS		102.143	681	1.634.302
AUXILIAR		103.133	699	1.653.562
<b>TÉCNICOS DE OFICINAS Y ORGANIZACIÓN CIENTÍFICA DEL TRABAJO</b>				
JEFE DE PRIMERA		126.561	756	1.998.654
JEFE DE SEGUNDA		120.961	756	1.920.254
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN DE PRIMERA		115.163	756	1.839.082
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN DE SEGUNDA		109.658	713	1.749.112
AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN		103.133	699	1.653.562
<b>TÉCNICOS DE LABORATORIO</b>				
JEFE DE PRIMERA		126.561	756	1.998.654
JEFE DE SEGUNDA		120.961	756	1.920.254
ANALISTA DE PRIMERA		115.163	756	1.839.082
ANALISTA DE SEGUNDA		109.658	713	1.749.112
AUXILIAR		103.133	699	1.653.562
<b>TÉCNICOS TITULADOS</b>				
INGENIERO, ARQUITECTO, LICENCIADO		164.777	756	2.533.678
PERITOS, APAREJADORES CON RESPONSABIL.		153.375	756	2.374.050
PERITOS, APAREJADORES SIN RESPONSABIL.		149.647	756	2.321.858
AYUDANTE DE INGENIERO Y ARQUITECTO		139.682	756	2.182.348
MAESTRO INDUSTRIAL		126.561	756	1.998.654
GRADUADO SOCIAL		126.561	756	1.998.654
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO		115.168	756	1.839.152
<b>TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS</b>				
ASPIRANTES, BOTONES, PINCHES 16-17 AÑOS		2.521		1.073.946
<b>APRENDICES</b>				
APRENDIZ DE PRIMER AÑO		2.521		1.073.946
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO		2.664		1.134.864
<b>DIETAS</b>				
MEDIA DIETA		1.400		
DIETA COMPLETA		4.100		

## ANEXO 2

## I. ORGANIZACION DEL TRABAJO

1.- Norma General. La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio, corresponde al empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto de que se delegasen facultades directivas, esta delegación se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciben la delegación de facultades, como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

Las órdenes que tengan por sí mismas el carácter de establecimientos deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa: dirección y trabajadores.

La representación legal de los trabajadores velará porque en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

2.- La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

a) La determinación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar al menos el rendimiento normal o mínimo.

b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación de que se trate, y la exigencia consecuente de índices de desperdicios y pérdidas.

c) La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.

d) La distribución del personal con arreglo a lo previsto en el presente Convenio.

e) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos, procesos de fabricación o cambio de funciones y variaciones técnicas tanto de máquinas y utillajes como de material.

f) Fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponda a los trabajadores, de manera que pueda ser comprendida con facilidad.

3.- Sistemas de organización científica y racional del trabajo. La determinación de los sistemas, métodos y procedimientos de organización científica y racional del trabajo que han de regir para la realización, valoración y regularización del trabajo en las empresas y/o en sus talleres, secciones y/o departamentos corresponde a la dirección, que tendrá en todo caso la obligación de expresar suficientemente sus decisiones al respecto.

Las empresas que establezcan sistemas de organización científica y racional del trabajo, procurarán adoptar en bloque algunos de los sistemas internacionalmente reconocidos, en cuyo caso, se hará referencia al sistema por su denominación convencional. En caso contrario se habrá de especificar cada una de las partes fundamentales que se integran en dicho sistema y su contenido organizativo, técnico y normativo.

Por sistema de organización científica y racional del trabajo hay que entender el conjunto de principios de organización y racionalización del trabajo y, en su caso, de retribución incentivada, de normas para su aplicación, y de técnicas de medición del trabajo y de valoración de puestos.

En el establecimiento de cualquier sistema de racionalización del trabajo se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes etapas:

a) Racionalización, descripción y normalización de tareas.

b) Análisis, valoración, clasificación y descripción de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupo de puestos de trabajo.

c) Análisis y fijación de rendimientos normalizados.

d) Asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo según sus aptitudes.

4.- Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo. Las empresas que quieran implantar un sistema o que teniéndolo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: el estudio de métodos, el estudio de tiempos, el régimen de incentivos o la calificación de los puestos de trabajo, procederán de la siguiente forma:

a) La dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.

b) Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o disenterá razonadamente de la medida a adoptar.

c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.

d) De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del sistema se ajustará en cuanto a su aprobación a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

5.- Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los centros de trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

- Las establecidas en el apartado anterior de orden a la implantación o modificación de un sistema de organización del trabajo.

- Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempos correspondientes, previamente a su aplicación.

- Conocer y emitir informe previo a su implantación por la dirección, en los casos de revisión de métodos y/o tiempos correspondientes.

- Recibir las tarifas de trabajo y sus anexos, en su caso.

- Acordar los períodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

6.- Revisión de tiempos y rendimientos. Se efectuarán por alguno de los hechos siguientes:

a) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos.

b) Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e inducido en error de cálculo o medición.

c) Si en el trabajo se hubiese producido cambio en el número de trabajadores, siempre y cuando las mediciones se hubieran realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado, o alguna modificación sustancial en las condiciones de aquél.

d) Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Si la revisión origina una disminución en los tiempos asignados, se establecerá un periodo de adaptación, de duración no superior al mes por cada 10 por ciento de disminución.

Los trabajadores disconformes con la revisión podrán reclamar individualmente ante la autoridad competente, sin que ello paralice la aplicación de los nuevos valores.

7.- Rendimiento normal o mínimo, habitual y óptimo o tipo. Se considera rendimiento normal o mínimo y por lo tanto exigible el 100 de la escala de valoración centesimal, que equivale al 75 de la norma británica y al 60 Bedaux. Es el rendimiento de un operario retribuido por tiempo, cuyo ritmo es comparable al de un hombre con físico corriente que camine sin carga, en llano y línea recta a la velocidad de 4'8 Km. a la hora, durante toda su jornada.

Rendimiento habitual es el que repetidamente viene obteniendo cada trabajador en cada puesto de trabajo, en las condiciones normales de su centro y en un periodo de tiempo significativo.

Rendimiento óptimo es el 133, 100 u 80, en cada una de las escalas anteriormente citadas y equivalente a un caminar de 6,4 Km. a la hora. Es un rendimiento que no perjudica la integridad de una trabajador normal, física, ni psíquicamente, durante toda su vida laboral, ni tampoco le impide un desarrollo normal de su personalidad fuera del trabajo. Constituye el desempeño tipo o ritmo en el texto de la O.I.T., "Introducción al Estudio del Trabajo".

8.- Incentivos. Podrá establecerse complemento salarial por cantidad y/o calidad de trabajo, en el ámbito de la empresa o en el convenio provincial en su caso.

La implantación o modificación de un régimen de incentivos en ningún caso podrá suponer que, a igual actividad, se produzca una pérdida en la retribución del trabajador por este concepto y en el mismo puesto de trabajo.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con las tarifas de estos complementos, deberán ser planteadas a la representación legal de los trabajadores. De no resolverse en el seno de la empresa, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la autoridad competente, sin perjuicio de que por ello deje de aplicarse la tarifa objeto de reclamación. Se garantizarán las compensaciones previstas para el periodo de adaptación, que deberán establecerse en el ámbito de la empresa o en el convenio provincial en su caso.

Si durante el periodo de adaptación el trabajador o trabajadores afectados obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen.

Si cualquiera de los trabajadores remunerados a prima o incentivo no diera el rendimiento acordado, por causa únicamente imputable a la empresa, a pesar de aplicar la técnica, actividad y diligencia necesarias, tendrán derecho al salario que se hubiese previsto. Si las causas motivadoras de la disminución del rendimiento fueran accidentales o no se extendieran a toda la jornada, se le deberá compensar solamente al trabajador el tiempo que dura la disminución. Para acreditar este derecho será indispensable haber permanecido en el lugar de trabajo.

9.- El régimen de remuneración de incentivo (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

La tarifa de incentivos, primas, tareas, o destajos deberán establecerse de manera que a un rendimiento correcto se obtenga al menos un beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base diario.

Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda

realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, o en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25 por 100 del salario base diario. Al pasar a otros puestos de trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

## II. MOVILIDAD

1.- Desplazamientos. Por razones técnicas, organizativas o de producción la empresa podrá desplazar a sus trabajadores con carácter temporal hasta el límite de un año a población distinta a la de su residencia habitual, abonando, además, los salarios, los gastos de viaje y las dietas o suplidos.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Si el desplazamiento se prevé superior a quince días, el empleador se verá obligado a preavisarlo con cuatro días como mínimo de antelación.

No existe desplazamiento, sino incorporación a obra dentro del territorio nacional, en las empresas de montaje, tendido de líneas, electrificación de ferrocarriles, tendido de cables y redes telefónicas, etc., para el personal contratado específicamente a estos efectos, en los cuales la movilidad geográfica es condición habitual de su actividad en consonancia con el carácter de transitorio, móvil o itinerante de sus centros de trabajo, que se trasladan o desaparecen con la propia ejecución de las obras.

Si la incorporación a obra se prevé por tiempo superior a seis meses, el empleador se verá obligado a preavisarlo con siete días, como mínimo, de antelación. Si la incorporación a obra se prevé por tiempo entre quince días y seis meses, el preaviso será de cuatro días.

Si el desplazamiento o la incorporación a obra es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de descanso en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

En todo caso, el tiempo invertido en el viaje de desplazamiento o incorporación tendrá la consideración de trabajo efectivo.

No se entenderá que se producen las causas de desarraigo familiar previstas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 40, ni, consecuentemente, se dará lugar a días de descanso o vacación cuando el trabajador haya pactado con su empleador y éste haya abonado el desplazamiento con él de su familia.

De mutuo acuerdo, podrá compensarse el disfrute de dichos días por cuantía económica.

Los días de descanso podrán acumularse, debiendo añadirse su disfrute a las vacaciones, Semana Santa o Navidad.

2.- Salidas, viajes y dietas. Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en las que radique la empresa o taller devengarán la dieta o media dieta que se determine en los convenios colectivos aplicables.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá la compensación fijada para la misma o, en su caso, media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a todas las categorías.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

### 3.- Trabajadores españoles en el extranjero.

1. Los desplazamientos de los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero se regirán, con carácter general, por este artículo, sin perjuicio de las normas de orden público que les sean de aplicación en el país de destino.

2. Los trabajadores a que se refiere este artículo conservarán todos los derechos que les corresponderían de continuar trabajando en territorio español, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales españoles respecto a las controversias en la interpretación y aplicación de sus condiciones de trabajo en el exterior.

3. Como mínimo se aplicarán a estos trabajadores las condiciones siguientes:

a) Se considerará su jornada laboral la que rija en el lugar de prestación del trabajo, abonándose la diferencia con respecto a la que le fuese de aplicación en España con un recargo del 75 %.

Las horas que excedan de la jornada laboral que rija en el lugar de prestación de servicios tendrán la consideración de horas extraordinarias.

b) A efecto de cálculo de remuneraciones y horas extraordinarias, la hora base se establecerá en base a las remuneraciones que el trabajador percibiría en España de seguir realizando las mismas funciones, de acuerdo con lo que, convencional o legalmente, le sea de aplicación.

c) Las condiciones de higiene y seguridad vigentes en España, en lo que se refiere al lugar de trabajo, deberán aplicarse en el extranjero, salvo que las características del lugar de trabajo no lo permitan.

d) El alojamiento deberá reunir las condiciones de higiene y salubridad exigibles en España, siempre que las características del lugar de trabajo lo permitan.

e) En caso de incapacidad laboral transitoria el trabajador tendrá derecho a percibir las prestaciones que puedan corresponderle en derecho.

Igualmente serán de abono las cantidades pactadas como fórmula compensatoria estipulada en concepto de gastos de alojamiento, manutención o dietas.

Si transcurrido un periodo de treinta días el trabajador permanece en situación de ILT la empresa podrá repatriar al trabajador o, antes, si mediante dictamen médico se previera que la curación fuese a exceder de dicho plazo, percibiendo desde su regreso las prestaciones que legalmente le correspondan.

La empresa no podrá proceder a repatriar al trabajador, aún transcurridos treinta días desde el comienzo de ILT, cuando el traslado del trabajador fuera peligroso o gravemente dañoso para su salud a juicio del facultativo que le trate.

Mientras el trabajador no sea repatriado y permanezca en situación de ILT continuará recibiendo el tratamiento previsto en el párrafo primero del presente apartado.

f) Si se hubiera pactado un plus de permanencia en el extranjero, para ser abonado en España a la finalización del trabajo, el trabajador tendrá derecho a la percepción de la parte proporcional de la cuantía establecida si regresara a España por causa de enfermedad, accidente u otra no imputable al trabajador.

Si el trabajador abandonara voluntariamente el trabajo se estará a lo pactado en contrato.

g) Los trabajadores tendrán derecho a realizar, como mínimo, un viaje de vacaciones a España por cada año de trabajo en el extranjero, siendo los gastos de transporte a cargo de la empresa.

4.- Trabajos de categoría superior. Todos los trabajadores en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

5.- Por disminución de la capacidad física. En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad física disminuida del trabajador se procurará que ésta se produzca dentro del grupo profesional a que el trabajador pertenezca, y si fuese necesario que ocupase puesto perteneciente a un grupo inferior conservará la retribución de su puesto de origen.

6.- Traslado del centro de trabajo. En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo fijo a otra localidad que no comporte cambio de domicilio del trabajador, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo a los representantes legales de los trabajadores con tres meses de antelación, salvo caso de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- Motivo técnico, productivo, económico, etc., de tal decisión.
- Lugar donde se proyecta trasladar el centro de trabajo.

En cualquier caso, si por motivos de traslado resultase un gasto adicional para el trabajador, éste deberá ser compensado por la empresa de la forma que se determine de mutuo acuerdo.

### III. FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.- Las partes firmantes coinciden en que una de las causas de la deficiente situación del mercado de trabajo, deriva del alejamiento de la formación profesional respecto de necesidades auténticas de mano de obra y de la carencia de una formación ocupacional continua para la actualización y adaptación de los trabajadores activos a las nuevas características de las tareas en la empresa.

La formación profesional, en todas sus modalidades (inicial o continua) y niveles, debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez que coadyuve a lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y los requerimientos del mercado de trabajo (empleo). Y en una perspectiva más amplia, ser un elemento dinamizador que acompañe el desarrollo industrial a largo plazo, permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de nuestras empresas españolas en el ámbito internacional y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente:

- Realizar, por sí o por medio de entidades especializadas, estudios de carácter prospectivo respecto de las cualificaciones futuras y necesidades de mano de obra en el sector del metal.

- Desarrollar y promover la aplicación efectiva del artículo 23º del Estatuto de los Trabajadores, así como de los convenios internacionales suscritos por España, referentes al derecho a la formación continua, facilitando el tiempo necesario para la formación.

- Promover y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en los centros de formación de empresa o los que en el futuro pudieran constituirse, como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por organismos competentes.

- Colaborar, según las propias posibilidades, o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación en las empresas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.

Coordinar y seguir el desarrollo de formaciones en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por empresas.

- Evaluar de manera continuada todas las acciones emprendidas a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos para la formación profesional.

- En esta perspectiva, las partes firmantes del presente Convenio consideran conveniente que las empresas desarrollen en este sentido procesos formativos (diagnósticos, programación, cursos, evaluación), pudiéndose constituir en empresas de más de 250 trabajadores, comisiones paritarias de estudio, cuyos objetivos serían la evaluación e información sobre el proceso formativo de la empresa.

#### IV. SEGURIDAD E HIGIENE

1.- Las organizaciones que suscriben este acuerdo desarrollarán las acciones y medidas en materia de seguridad y salud laboral que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminados a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos de su origen y la participación sindical de los centros de trabajo.

Las empresas deberán dotarse de un plan de prevención en materia de salud y seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores y/o las organizaciones firmantes participarán en su elaboración y velarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Se podrán establecer para varios centros de trabajo pertenecientes a empresas o sectores de actividades similares dentro de la industria siderometalúrgica, en cuyo caso participarán las centrales sindicales firmantes.

Los trabajadores, sus representantes legales y/o sus organizaciones firmantes participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Se adecuarán las medidas en la empresa para potenciar la labor preventiva del vigilante de seguridad, facilitándose los medios al respecto. Su designación de no ser ejercido el derecho por el empleador será elegido por los trabajadores.

Se elaborará un plan de emergencia y evacuación que responda a las necesidades de la empresa en función de su actividad laboral, con participación de los representantes legales de los trabajadores.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de seguridad e higiene en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento prevencionista, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficiente.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En las empresas con riesgos para la salud de los trabajadores deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquéllos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el local de trabajo.

La contaminación del medio ambiente, derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleados, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

#### V. PERMISOS Y LICENCIAS.

Permisos. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

Excedencias. Los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad en las empresas podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la dirección de la empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al 3 por 100 de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la empresa, cuando sea solicitada a petición de la autoridad competente, para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el periodo de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

## VI. NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO.

Los firmantes del presente Convenio de la Industria Siderometalúrgica entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

### 1. OBJETIVOS DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL TRABAJO.

Las organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

- Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal

manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

### 2. INSTRUMENTOS PARA ALCANZAR ESTOS OBJETIVOS.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo se constituirá una comisión al efecto en el ámbito provincial de este Convenio.

La composición de esta comisión será paritaria y estará compuesta por las partes firmantes del mismo.

## VII. DERECHOS SINDICALES

Las partes firmantes de este Convenio de Metal, que respetan la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, que conforman los Derechos Sindicales, pactan las siguientes estipulaciones que pretenden un más fácil uso de los textos legales:

a) Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos provinciales del metal, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa del metal, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores de tales convenios.

b) Derecho a la acumulación de horas retribuidas de que dispongan los delegados sindicales para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de éstos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido.

c) Derecho a que, cuando en una empresa exista un número mínimo de tres delegados sindicales de una misma central sindical, uno de ellos podrá asumir la representación para aquellas cuestiones que trasciendan del ámbito de un único centro de trabajo.

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación. Arauzo de Salce, a 6 de agosto de 1996. — El Alcalde, Julián Pascual Coruña.

6327.-3.000

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 30 de julio, se aprobó el Presupuesto del ejercicio de 1996.

En cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días en las oficinas municipales el expediente completo, a efectos de que los interesados expresados en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Arauzo de Salce, a 6 de agosto de 1996. — El Alcalde, Julián Pascual Coruña.

6328.-3.000

Aprobada por este Ayuntamiento la memoria de acondicionamiento de abastecimiento de aguas en Arauzo de Salce, redactada por el Ingeniero de Canales, Caminos y Puentes, don Javier Ramos García, por un importe de 1.500.000 pesetas, se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días.

Arauzo de Salce, a 6 de agosto de 1996. — El Alcalde, Julián Pascual Coruña.

6329.-3.000

## Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Aprobado por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos 1/1996 dentro del vigente Presupuesto de 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Arauzo de Salce, a 6 de agosto de 1996. — El Alcalde, Julián Pascual Coruña.

6326.-3.000

En la Intervención de esta Entidad y a efectos de lo previsto en el artículo 193 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del Presupuesto de 1994, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por:

— La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de reclamaciones: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

1. - Segregación, permuta y agregación de la finca propiedad municipal número 68 de Sotopalacios.

Examinado el expediente instruido para la segregación, permuta y agregación de la parcela número 68 del plano general de concentración parcelaria de Sotopalacios propiedad de este Ayuntamiento y,

Atendido que queda justificada la necesidad del terreno propiedad de herederos de Fidel Martínez para llevar a cabo las obras de construcción de una depuradora programadas por este Ayuntamiento, conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico don Esteban Samaniego Díez, siendo la permuta, a juicio de la Corporación, el medio más razonable para la obtención de los terrenos donde debe ejecutarse el proyecto de depuración de aguas.

Atendido que el bien municipal es un inmueble calificado como patrimonial sin otro carácter.

Atendido que el terreno que se pretende adquirir se valora en 873.600 pesetas y el del Ayuntamiento en 873.600 pesetas, por lo que la diferencia de valor entre los bienes que se permutan es del cero por ciento y, por lo tanto, dentro de los límites legalmente exigidos.

Atendido que los recursos ordinarios de presupuesto general ascienden a 56.655.690 pesetas, por lo que el valor de los bienes no alcanza el veinticinco por ciento de los recursos de esta cifra, no haciéndose preciso la previa autorización de la Excelentísima Diputación Provincial.

Discutido que fue el asunto y sometido a votación, por el voto favorable de la totalidad de los asistentes se acuerda:

Primero. - La segregación, en base a lo dispuesto en el artículo 10-2 b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de la finca número 68 del Plano de Concentración Parcelaria de Sotopalacios, que queda de la siguiente forma:

Finca matriz (finca A): Finca rústica, propiedad del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, con una superficie de cincuenta y una áreas y ochenta centiáreas, señalada con el número 68 del polígono 1 como resultas del Plan de Concentración Parcelaria, terreno dedicado a cereal seco, al sitio «Arquillo», de forma irregular, con los siguientes linderos:

Al norte, con zona excluida de concentración parcelaria o límite del suelo apto para urbanizar de Sotopalacios.

Al sur, con finca número 67 del polígono 1 del Plan de Concentración Parcelaria de Sotopalacios, propiedad de hermanos Huidobro Ubierna.

Al este, con finca propiedad de los herederos de don Fidel Martínez, zona excluida de concentración parcelaria y límite del suelo apto para urbanizar de Sotopalacios.

Al oeste, con camino y finca número 69 del Plano de Concentración Parcelaria de Sotopalacios.

Zona que se segrega de la finca matriz (finca c): 3.360 metros cuadrados de la finca matriz descrita anteriormente, con las siguientes características: Terreno de forma irregular que linda al norte, con zona excluida de concentración parcelaria, actualmente suelo apto para urbanizar de Sotopalacios; al este, con resto finca matriz; al sur, con finca señalada con el número 67 del polígono 1 del plano de concentración parcelaria de Sotopalacios; al oeste, con camino de servicio y finca señalada con el número 69 del polígono 1 de concentración parcelaria, propiedad de don Ignacio Páramo.

Finca resultante-resto de finca matriz (finca D): 1.800 metros cuadrados de la finca matriz que, una vez segregados y efectuada la correspondiente permuta, pasarán a agruparse a la finca actualmente propiedad de los herederos de don Fidel Martínez, formando una finca única de una superficie de 3.480 metros cuadrados (finca E).

Segundo. - Adquirir a herederos de don Fidel Martínez el siguiente terreno: Finca sita en «El Arquillo», en la localidad de Sotopalacios (finca número 274 del polígono 7 de Sotopalacios, según el antiguo catastro parcelario), de una superficie de dieciséis áreas y ochenta centiáreas, que linda, norte, Francisco Ubierna Mata; este, con Vicente Díez Ubierna; sur, con camino, y oeste, con hermanos Huidobro Ubierna e Ignacio Páramo, actualmente calificada como suelo apto para urbanizar, mediante permuta con el terreno del Ayuntamiento, descrito anteriormente como «finca C» de las siguientes características: 3.360 metros cuadrados de la finca número 68 del plano de concentración parcelaria, finca rústica: Terreno dedicado a seco, al sitio de La Muleta, Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, que linda: Norte, con zona excluida; sur, con hermanos Huidobro Ubierna (finca número 67); este, con zona excluida de concentración parcelaria; oeste, con camino de servicio e Ignacio Páramo (finca 69).

El expediente completo se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios.

Plazo de exposición: Quince días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

Sotopalacios, a 17 de septiembre de 1996. - El Alcalde, Pedro A. Herranz Castro.

7145.-34.960

### Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Exposición pública de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta, mediante procedimiento abierto, para contratar las obras que a continuación se detallan. Se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. - Objeto: La ejecución de las obras de realización de dos miradores, uno en Valdenoceda (alto La Mazorra) y otro en Tartalés de los Montes.

2. - Tipo de licitación: 3.108.888 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

3. - Plazo de ejecución: Tres meses.

4. - Fianza: Provisional, 4%; definitiva, 6%.

5. - Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles.

6. - Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. - Apertura de proposiciones económicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación.

8. - Modelo de proposición y documentación complementaria: Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción:

Proposición para la subasta de las obras de:

- El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El sobre B contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

El abajo firmante don ....., mayor de edad, de profesión ....., domiciliado en ....., y con D. N. I. número ....., expedido en ....., con fecha ....., en (nombre propio o en representación de .....), teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín de la provincia, número ....., de fecha ....., toma parte y se compromete a realizar las obras de .....

Y hace constar:

1.º - Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

2.º - Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3.º - Que se compromete a realizar las obras de ....., en el precio de ..... pesetas (letras y cifras), IVA incluido.

4.º - Que no figura en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Declara:

1. - Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del pliego económico-administrativo y que se compromete a cumplirlo estrictamente.

2. - Que se propone realizar las obras de referencia por la cantidad de ..... pesetas.

3. - Que no está comprendido en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

4. - Que adjunta la documentación exigida.

....., a ..... de ..... de 1996.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R. D. L. 781/96, de 18 de abril, y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995, y artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Merindad de Valdivielso, a 4 de septiembre de 1996. - La Alcaldesa (ilegible).

7146.-26.600

Exposición pública de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta, mediante procedimiento abierto, para contratar las obras que a continuación se detallan. Se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. - Objeto: La ejecución de las obras de reparación del Consultorio Médico de Arroyo de Valdivielso.

2. - Tipo de licitación: 1.978.516 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

3. - Plazo de ejecución: Tres meses.

4. - Fianza: Provisional, 4%; definitiva, 6%.

5. - Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles.

6. - Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. - Apertura de proposiciones económicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación.

8. - Modelo de proposición y documentación complementaria: Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción:

Proposición para la subasta de las obras de:

- El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El sobre B contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

El abajo firmante don ....., mayor de edad, de profesión ....., domiciliado en ....., y con D. N. I. número ....., expedido en ....., con fecha ....., en (nombre propio o en representación de .....), teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ....., de fecha ....., toma parte y se compromete a realizar las obras de .....

Y hace constar:

1.º - Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

2.º - Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3.º - Que se compromete a realizar las obras de ....., en el precio de ..... pesetas (letras y cifras), IVA incluido.

4.º - Que no figura en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Declara:

1. - Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del pliego económico-administrativo y que se compromete a cumplirlo estrictamente.

2. - Que se propone realizar las obras de referencia por la cantidad de ..... pesetas.

3. - Que no está comprendido en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

4. - Que adjunta la documentación exigida.

....., a ..... de ..... de 1996.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R. D. L. 781/96, de 18 de abril, y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995, y artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Merindad de Valdivielso, a 4 de septiembre de 1996. - La Alcaldesa (ilegible).

7147.-26.600

### Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de septiembre de 1996, aprobó las cifras del padrón municipal de habitantes, referido al 1 de mayo de 1996.

En cumplimiento del artículo 74.4 del R. D. 1.690/1986, se abre período de exposición al público por plazo de un mes, al

objeto de que los interesados puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Fresno de Río Tirón, a 13 de septiembre de 1996. - El Alcalde-Presidente, Fortunato Carcedo Carcedo.

7148.-6.000

### Ayuntamiento de Arija

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1996, el Plan Parcial «Las Lagunas», correspondiente a suelo calificado como apto para urbanizar residencial «Las Lagunas», redactadas por el señor Ingeniero de Caminos, C. y P., don Jesús María López Vela, promovido por doña María del Carmen Ruiz Pérez, de conformidad al artículo 114.1 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente instruido al efecto por plazo de un mes durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones se estimen pertinentes.

Delimitar expresamente como áreas afectadas por la suspensión en el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición durante el plazo de un año el suelo apto para urbanizar residencial «Las Lagunas», al estar afectadas por las nuevas determinaciones del planeamiento que pueden suponer modificación del régimen urbanístico existente.

En Arija, a 6 de agosto de 1996. - El Alcalde-Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

7149.-6.000

### Comunidad de Regantes del Canal de Aranda

Don Delfín Casado Hernando, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Aranda, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Comunidad convoca a todos los usuarios de la misma a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de octubre de 1996, a las 12,00 horas de su mañana, en primera convocatoria, y a las 12,30 horas, en segunda, en el Salón de Actos de la Caja de Ahorros Municipal, sita en Plaza Jardines de D. Diego, 7, de Aranda de Duero, con el siguiente orden del día:

1.º - Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.º - Memoria general de actividades correspondiente al primer semestre de 1996.

3.º - Aprobación inicial del anteproyecto de presupuesto para 1997, aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos de 1995 y rendición de la cuenta de la campaña 95-96.

4.º - Ruegos y preguntas.

Aranda de Duero, a 18 de septiembre de 1996. - El Presidente, Delfín Casado Hernando.

7143.-6.000

### Comunidad de Regantes del Canal de la Reina Victoria o Canal de Guma

Don Eladio Revenga Fernández, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de la Reina Victoria o Canal de Guma, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Comunidad convoca a todos los usuarios de la misma a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de octubre de 1996, a las 12,00 horas de su mañana, en primera convocatoria, y a las 12,30 horas, en segunda, en el Salón de Actos de la Caja del Círculo, sita en Plaza Virgencilla, 7, de Aranda de Duero, con el siguiente orden del día:

1.º - Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.º - Memoria general de actividades correspondiente al primer semestre de 1996.

3.º - Aprobación inicial del anteproyecto de presupuesto para 1997, aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos de 1995 y rendición de la cuenta de la campaña 95-96.

4.º - Ruegos y preguntas.

Aranda de Duero, a 18 de septiembre de 1996. - El Presidente, Eladio Revenga Fernández.

7144.-6.000

### Ayuntamiento de Berlangas de Roa

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo, a la que asistieron los siete Concejales que la forman, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar por unanimidad de los asistentes el documento base que sirve para la aprobación inicial de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por R. D. 2.159/78, de 23 de junio, en concordancia con lo indicado en los artículos 109 y siguientes de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, aprobada por R. D. 1/1992.

El citado documento y planos se halla a disposición de quienes deseen consultarlo en las oficinas municipales disponiendo de un plazo de treinta días hábiles para examinarlo y, en su caso, interponer las alegaciones que estimen convenientes.

Berlangas de Roa, a 28 de agosto de 1996. - El Alcalde, Lorenzo Gil Hornillos.

6811.-6.000

### Ayuntamiento de Pancorbo

#### Anuncio de licitación

Aprobado por acuerdo corporativo de 9 de julio de 1996, el oportuno expediente de contratación, se convoca la siguiente subasta:

Objeto: Contratar mediante subasta, por procedimiento abierto, las obras del proyecto de acondicionamiento de vial en Pancorbo.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, aplazándose, en su caso, la licitación cuanto resulte necesario.

Precio: El precio tipo de contrata es de 5.049.565 pesetas, que podrá mejorarse a la baja.

Garantías: Provisional, 100.991 pesetas. Definitiva, 201.983 pesetas.

Presentación de proposiciones y consulta del expediente: Las proposiciones, ajustadas en su forma y contenido a las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento (sito en Plaza Mayor, 1, de Pancorbo, Burgos), de 9 a 14 horas, en días laborales, excepto sábados, dentro del plazo de los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En iguales circunstancias de lugar, plazo y horario podrá examinarse el expediente de contratación.

Acto de licitación: Tendrá lugar en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, a las 13 horas del tercer día hábil siguiente, excepto sábados, al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Pancorbo, a 16 de septiembre de 1996. - La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

7175.-7.600

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Delegación de Burgos**

*Notificaciones de la providencia de apremio por edicto*

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al deudor conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que habiendo satisfecho la deuda una vez iniciado el período ejecutivo y antes de haberse notificado la correspondiente providencia de apremio en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso de dicho recargo en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

A.E.A.T.	DEPENDENCIA PROVINCIAL DE RECAUDACION DE BURGOS	DELEGACION: BURGOS	NUM. EMI.: 96.2.2.09.004
DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
-----	-----	-----	-----
39678086G	SANCION TRAFICO 090042444414 BU3833	K1610196031335507	60.000 13-05-96
GARCIA GALVAN, ROCIO			
CL/ ESTEBAN SAEZ ALVARADO, 19; BURGOS			

**RECURSOS**

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

**MOTIVOS DE IMPUGNACION**

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

**SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

**LUGAR DE PAGO**

En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

**INTERESES DE DEMORA**

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

**COSTAS**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

**PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO**

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

- A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

## PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria Cámara de Comercio de Burgos. Ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

A.E.A.T.	CAMARA DE COMERCIO DE BURGOS	DELEGACION: BURGOS	NUM. EMI.: 96.2.2.09.004
DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ.	TRIB. CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
71246222L GONZALEZ ARROYO MAXIMO AV/ CASTILLA, 31; 6-B	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9200062601 9309001 S2040093090017466	1.200 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
71246222L GONZALEZ ARROYO MAXIMO AV/ CASTILLA, 31; 6-B	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100007987 9409008 S2040094090081553	4.488 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
71246222L GONZALEZ ARROYO MAXIMO AV/ CASTILLA, 31; 6-B	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300003885 9409008 S2040094090081564	7.602 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
71246222L GONZALEZ ARROYO MAXIMO AV/ CASTILLA, 31; 6-B	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9400009903 9409008 S2040094090081575	1.255 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
71246222L GONZALEZ ARROYO MAXIMO AV/ CASTILLA, 31; 6-B	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300009648 9509012 S2040095090129910	1.526 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
71246222L GONZALEZ ARROYO MAXIMO AV/ CASTILLA, 31; 6-B	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9400014917 9509012 S2040095090129921	1.313 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
A09025271 GARVI SA AV/ CID CAMPEADOR, 70; 5-D	BURGOS	CUOTA CAMARA IAEI 9200020906 9309001 S2040093090017367	1.200 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
A09025271 GARVI SA AV/ CID CAMPEADOR, 70; 5-D	BURGOS	CUOTA CAMARA IAEI 9300009429 9409008 S2040094090081124	1.255 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
A09025271 GARVI SA AV/ CID CAMPEADOR, 70; 5-D	BURGOS	CUOTA CAMARA ISOC 8900000149 9509012 S2040095090129283	6.724 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
A09025271 GARVI SA AV/ CID CAMPEADOR, 70; 5-D	BURGOS	CUOTA CAMARA ISOC 9000000150 9509012 S2040095090129294	6.338 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
A09025271 GARVI SA AV/ CID CAMPEADOR, 70; 5-D	BURGOS	CUOTA CAMARA ISOC 9100000151 9509012 S2040095090129305	194.939 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
A09025271 GARVI SA AV/ CID CAMPEADOR, 70; 5-D	BURGOS	CUOTA CAMARA ISOC 9300000451 9509012 S2040095090129316	4.139 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
A09025271 GARVI SA AV/ CID CAMPEADOR, 70; 5-D BURGOS	CUOTA CAMARA IAE1 940005281 9509012	S2040095090129327	1.313	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	AUSENTE	
12867006R PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO AV/ JOSE ANTONIO, 39; 4 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9200065813 9309001	S2040093090019336	1.200	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
12867006R PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO AV/ JOSE ANTONIO, 39; 4 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9200065812 9309001	S2040093090019347	1.200	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
12867006R PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO AV/ JOSE ANTONIO, 39; 4 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100008427 9409008	S2040094090088373	6.300	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
12867006R PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO AV/ JOSE ANTONIO, 39; 4 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300006949 9409008	S2040094090088384	5.762	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
12867006R PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO AV/ JOSE ANTONIO, 39; 4 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE0 9300016739 9409008	S2040094090088395	1.255	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
12867006R PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO AV/ JOSE ANTONIO, 39; 4 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE0 9300016738 9409008	S2040094090088406	1.255	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
12867006R PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO AV/ JOSE ANTONIO, 39; 4 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300010163 9509013	S2040095090137225	4.475	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
12867006R PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO AV/ JOSE ANTONIO, 39; 4 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9400015607 9509013	S2040095090137236	1.313	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
12867006R PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO AV/ JOSE ANTONIO, 39; 4 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9400015608 9509013	S2040095090137247	1.313	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
13018405Z MARTINEZ BURGOS PRIMITIVO CL/ ALCOLEA, 7; 1 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9200064617 9309001	S2040093090018632	1.200	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
13018405Z MARTINEZ BURGOS PRIMITIVO CL/ ALCOLEA, 7; 1 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100008261 9409008	S2040094090085711	4.745	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
13018405Z MARTINEZ BURGOS PRIMITIVO CL/ ALCOLEA, 7; 1 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300009968 9509013	S2040095090134420	6.632	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
13018405Z MARTINEZ BURGOS PRIMITIVO CL/ ALCOLEA, 7; 1 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9400015356 9509013	S2040095090134431	1.313	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
13018405Z MARTINEZ BURGOS PRIMITIVO CL/ ALCOLEA, 7; 1 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9400015355 9509013	S2040095090134442	1.313	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
12942514T BERROJO ROMERA BENITO CL/ ARIAS MIRANDA, 21; 2-2 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9200059618 9309001	S2040093090015981	1.200	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	
12942514T BERROJO ROMERA BENITO CL/ ARIAS MIRANDA, 21; 2-2 ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100007656 9409007	S2040094090076405	9.679	17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF.	REHUSADO	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
-----		-----	-----	-----
12942514T		CUOTA CAMARA IAE0 9300003102 9409007	S2040094090076416	1.255 17-06-96
BERROJO ROMERA BENITO				
CL/ ARIAS MIRANDA, 21; 2-2	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12942514T		CUOTA CAMARA IRPF 9300009279 9509012	S2040095090124190	6.224 17-06-96
BERROJO ROMERA BENITO				
CL/ ARIAS MIRANDA, 21; 2-2	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12942514T		CUOTA CAMARA IAE1 9400014274 9509012	S2040095090124201	1.313 17-06-96
BERROJO ROMERA BENITO				
CL/ ARIAS MIRANDA, 21; 2-2	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12944772G		CUOTA CAMARA IAE1 9200067204 9309002	S2040093090020117	1.200 17-06-96
SACRISTAN MARTINEZ SANTIAGO				
CL/ BURGO DE OSMA, 27; 4-Q	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12944772G		CUOTA CAMARA IRPF 9100008601 9409009	S2040094090091211	3.868 17-06-96
SACRISTAN MARTINEZ SANTIAGO				
CL/ BURGO DE OSMA, 27; 4-Q	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12944772G		CUOTA CAMARA IRPF 9200008464 9409009	S2040094090091222	1.500 17-06-96
SACRISTAN MARTINEZ SANTIAGO				
CL/ BURGO DE OSMA, 27; 4-Q	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12944772G		CUOTA CAMARA IAE1 9300019916 9409009	S2040094090091233	1.255 17-06-96
SACRISTAN MARTINEZ SANTIAGO				
CL/ BURGO DE OSMA, 27; 4-Q	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12944772G		CUOTA CAMARA IRPF 9300010392 9509014	S2040095090140085	1.166 17-06-96
SACRISTAN MARTINEZ SANTIAGO				
CL/ BURGO DE OSMA, 27; 4-Q	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12944772G		CUOTA CAMARA IAE1 9400015943 9509014	S2040095090140096	1.313 17-06-96
SACRISTAN MARTINEZ SANTIAGO				
CL/ BURGO DE OSMA, 27; 4-Q	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13065892Y		CUOTA CAMARA IAE1 9200065805 9309001	S2040093090019325	1.200 17-06-96
PABLO CURA LUIS				
CL/ BURGO OSMA, 40; 4-A	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13065892Y		CUOTA CAMARA IRPF 9100008421 9409008	S2040094090088318	6.002 17-06-96
PABLO CURA LUIS				
CL/ BURGO OSMA, 40; 4-A	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13065892Y		CUOTA CAMARA IRPF 9300010157 9509013	S2040095090137148	6.695 17-06-96
PABLO CURA LUIS				
CL/ BURGO OSMA, 40; 4-A	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13065892Y		CUOTA CAMARA IAE1 9400015599 9509013	S2040095090137159	3.768 17-06-96
PABLO CURA LUIS				
CL/ BURGO OSMA, 40; 4-A	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12971909R		CUOTA CAMARA IAE1 9300017974 9409008	S2040094090089561	1.255 17-06-96
PINO HERAS JESUS				
CL/ CALLEJA Y ZURITA, 12	BURGOS		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45420767E		CUOTA CAMARA IAE1 9200063104 9309001	S2040093090017906	1.200 17-06-96
HERNANDEZ DURAN FRANCISCO JOSE				
CL/ CANTARES, 4; 2-A	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45420767E		CUOTA CAMARA IRPF 9100008063 9409008	S2040094090082785	2.366 17-06-96
HERNANDEZ DURAN FRANCISCO JOSE				
CL/ CANTARES, 4; 2-A	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45420767E		CUOTA CAMARA IRPF 9100008064 9409008	S2040094090082796	1.787 17-06-96
HERNANDEZ DURAN FRANCISCO JOSE				
CL/ CANTARES, 4; 2-A	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45420767E		CUOTA CAMARA IRPF 9200004488 9409008	S2040094090082807	4.295 17-06-96
HERNANDEZ DURAN FRANCISCO JOSE				
CL/ CANTARES, 4; 2-A	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
45420767E HERNANDEZ DURAN FRANCISCO JOSE CL/ CANTARES, 4; 2-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9300011149 9409008	S2040094090082818	1.255 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45420767E HERNANDEZ DURAN FRANCISCO JOSE CL/ CANTARES, 4; 2-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300009730 9509013	S2040095090131296	3.246 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45420767E HERNANDEZ DURAN FRANCISCO JOSE CL/ CANTARES, 4; 2-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015029 9509013	S2040095090131307	1.313 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12975984M MORENO GONZALEZ HELIODORO CL/ DURANTON, 3; 2-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9200065311 9309001	S2040093090018984	1.200 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12975984M MORENO GONZALEZ HELIODORO CL/ DURANTON, 3; 2-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9200065312 9309001	S2040093090018995	1.200 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12975984M MORENO GONZALEZ HELIODORO CL/ DURANTON, 3; 2-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100008360 9409008	S2040094090087207	5.651 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12975984M MORENO GONZALEZ HELIODORO CL/ DURANTON, 3; 2-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9200006476 9409008	S2040094090087218	2.893 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12975984M MORENO GONZALEZ HELIODORO CL/ DURANTON, 3; 2-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9300015718 9409008	S2040094090087229	1.255 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12975984M MORENO GONZALEZ HELIODORO CL/ DURANTON, 3; 2-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300010090 9509013	S2040095090135916	6.850 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12975984M MORENO GONZALEZ HELIODORO CL/ DURANTON, 3; 2-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015491 9509013	S2040095090135927	1.313 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
12975984M MORENO GONZALEZ HELIODORO CL/ DURANTON, 3; 2-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015492 9509013	S2040095090135938	1.313 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45417720B DIEZ BERZOSA ELIAS PEDRO CL/ EMPEDRADA, 8	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9200061308 9309001	S2040093090016718	1.200 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45417720B DIEZ BERZOSA ELIAS PEDRO CL/ EMPEDRADA, 8	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100007825 9409007	S2040094090078506	7.246 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45417720B DIEZ BERZOSA ELIAS PEDRO CL/ EMPEDRADA, 8	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9200002424 9409007	S2040094090078517	3.209 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45417720B DIEZ BERZOSA ELIAS PEDRO CL/ EMPEDRADA, 8	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9300006544 9409007	S2040094090078528	1.255 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45417720B DIEZ BERZOSA ELIAS PEDRO CL/ EMPEDRADA, 8	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300009464 9509012	S2040095090126764	7.276 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45417720B DIEZ BERZOSA ELIAS PEDRO CL/ EMPEDRADA, 8	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400014591 9509012	S2040095090126775	1.313 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
12114390Z SANTIAGO BARRIO ANTONIO CL/ ESTACION, 53	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100008641 9309002	S2040093090020458 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	13.092 17-06-96
12114390Z SANTIAGO BARRIO ANTONIO CL/ ESTACION, 53	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9200067414 9309002	S2040093090020469 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	1.200 17-06-96
12114390Z SANTIAGO BARRIO ANTONIO CL/ ESTACION, 53	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300010436 9509014	S2040095090141152 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	9.497 17-06-96
13079172S IZCARA HERNANDO PEDRO CL/ FERNAN GONZALEZ, 29; 2-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300009802 9509013	S2040095090132517 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	9.296 17-06-96
13079172S IZCARA HERNANDO PEDRO CL/ FERNAN GONZALEZ, 29; 2-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015146 9509013	S2040095090132528 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	1.313 17-06-96
13079172S IZCARA HERNANDO PEDRO CL/ FERNAN GONZALEZ, 29; 2-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015147 9509013	S2040095090132539 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	1.313 17-06-96
13079172S IZCARA HERNANDO PEDRO CL/ FERNAN GONZALEZ, 29; 2-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015145 9509013	S2040095090132540 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	1.313 17-06-96
13108451S QUINTANA LAZARO JUAN CARLOS CL/ FUENTEMINAYA, 21; 4-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100008520 9409009	S2040094090090023 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	6.636 17-06-96
13108451S QUINTANA LAZARO JUAN CARLOS CL/ FUENTEMINAYA, 21; 4-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300010274 9509013	S2040095090138732 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	6.137 17-06-96
13108451S QUINTANA LAZARO JUAN CARLOS CL/ FUENTEMINAYA, 21; 4-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015787 9509013	S2040095090138743 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	1.313 17-06-96
13108451S QUINTANA LAZARO JUAN CARLOS CL/ FUENTEMINAYA, 21; 4-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015788 9509013	S2040095090138754 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	1.313 17-06-96
71254483T OTERO MOLERO JUAN ANTONIO CL/ LOS MONJES, 10; 3-B	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9200065801 9309001	S2040093090019314 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	1.200 17-06-96
71254483T OTERO MOLERO JUAN ANTONIO CL/ LOS MONJES, 10; 3-B	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100008413 9409008	S2040094090088252 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	4.651 17-06-96
71254483T OTERO MOLERO JUAN ANTONIO CL/ LOS MONJES, 10; 3-B	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300006902 9409008	S2040094090088263 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	5.021 17-06-96
71254483T OTERO MOLERO JUAN ANTONIO CL/ LOS MONJES, 10; 3-B	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE0 9300016653 9409008	S2040094090088274 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	1.255 17-06-96
71254483T OTERO MOLERO JUAN ANTONIO CL/ LOS MONJES, 10; 3-B	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300010150 9509013	S2040095090137104 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	3.857 17-06-96
71254483T OTERO MOLERO JUAN ANTONIO CL/ LOS MONJES, 10; 3-B	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015594 9509013	S2040095090137115 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	1.313 17-06-96
16733644V GARCIA PEÑALBA FRANCISCO CL/ MEDITERRANEO, 5	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9200062212 9309001	S2040093090017279 CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	1.200 17-06-96

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
16733644V GARCIA PEÑALBA FRANCISCO CL/ MEDITERRANEO, 5	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100007935 9409008	S2040094090080981	3.076 17-06-96
16733644V GARCIA PEÑALBA FRANCISCO CL/ MEDITERRANEO, 5	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300009589 9509012	S2040095090129129	4.698 17-06-96
16733644V GARCIA PEÑALBA FRANCISCO CL/ MEDITERRANEO, 5	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9400014851 9509012	S2040095090129130	1.313 17-06-96
76840850N PORTAS TORRADO JOSE CL/ MONJES, 10; 4-C	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100008506 9309001	S2040093090019732	8.244 17-06-96
76840850N PORTAS TORRADO JOSE CL/ MONJES, 10; 4-C	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9200066407 9309001	S2040093090019743	1.200 17-06-96
76840850N PORTAS TORRADO JOSE CL/ MONJES, 10; 4-C	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9200066408 9309001	S2040093090019754	1.200 17-06-96
76840850N PORTAS TORRADO JOSE CL/ MONJES, 10; 4-C	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300007638 9409008	S2040094090089748	3.989 17-06-96
76840850N PORTAS TORRADO JOSE CL/ MONJES, 10; 4-C	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE0 9300018125 9409008	S2040094090089759	1.255 17-06-96
76840850N PORTAS TORRADO JOSE CL/ MONJES, 10; 4-C	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE0 9300018126 9409008	S2040094090089760	1.255 17-06-96
01399648Y SIMON GARCIA COSME CL/ MORATIN, 17-S, ESC. D; 3-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100008701 9309002	S2040093090020645	16.932 17-06-96
01399648Y SIMON GARCIA COSME CL/ MORATIN, 17-S, ESC. D; 3-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9200067810 9309002	S2040093090020656	1.200 17-06-96
01399648Y SIMON GARCIA COSME CL/ MORATIN, 17-S, ESC. D; 3-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300010501 9509014	S2040095090141801	12.984 17-06-96
01399648Y SIMON GARCIA COSME CL/ MORATIN, 17-S, ESC. D; 3-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9400016073 9509014	S2040095090141812	1.313 17-06-96
02164993A PORTILLO POZA MIGUEL CL/ PISUERGA, 1; 4-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9200066412 9309001	S2040093090019765	1.200 17-06-96
02164993A PORTILLO POZA MIGUEL CL/ PISUERGA, 1; 4-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100008510 9409008	S2040094090089803	6.790 17-06-96
02164993A PORTILLO POZA MIGUEL CL/ PISUERGA, 1; 4-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300007645 9409008	S2040094090089814	6.596 17-06-96
02164993A PORTILLO POZA MIGUEL CL/ PISUERGA, 1; 4-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9400018135 9409008	S2040094090089825	1.255 17-06-96
02164993A PORTILLO POZA MIGUEL CL/ PISUERGA, 1; 4-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9400018136 9409008	S2040094090089836	1.255 17-06-96

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
02164993A PORTILLO POZA MIGUEL CL/ PISUERGA, 1; 4-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300010258 9509013	S2040095090138468	5.000 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
02164993A PORTILLO POZA MIGUEL CL/ PISUERGA, 1; 4-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9400015752 9509013	S2040095090138479	1.313 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
02164993A PORTILLO POZA MIGUEL CL/ PISUERGA, 1; 4-A	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9400015753 9509013	S2040095090138480	1.313 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
70232162Y MERINO OLMOS MARCELO CL/ PLAZA MEDITERRANEO, 5; 2	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9200065003 9309001	S2040093090018819	1.200 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
70232162Y MERINO OLMOS MARCELO CL/ PLAZA MEDITERRANEO, 5; 2	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100008306 9409008	S2040094090086437	5.058 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
70232162Y MERINO OLMOS MARCELO CL/ PLAZA MEDITERRANEO, 5; 2	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9200006198 9409008	S2040094090086448	4.133 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
70232162Y MERINO OLMOS MARCELO CL/ PLAZA MEDITERRANEO, 5; 2	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9300015127 9409008	S2040094090086459	1.255 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
70232162Y MERINO OLMOS MARCELO CL/ PLAZA MEDITERRANEO, 5; 2	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300010023 9509013	S2040095090135146	2.866 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
70232162Y MERINO OLMOS MARCELO CL/ PLAZA MEDITERRANEO, 5; 2	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9400015422 9509013	S2040095090135157	1.313 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13089415T ARRANZ ARROYO CARMELO CL/ POSTAS, 4; 1-G	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9200058918 9309001	S2040093090015630	1.200 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13089415T ARRANZ ARROYO CARMELO CL/ POSTAS, 4; 1-G	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100007588 9409007	S2040094090075437	1.928 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13089415T ARRANZ ARROYO CARMELO CL/ POSTAS, 4; 1-G	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300000800 9409007	S2040094090075448	5.389 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13089415T ARRANZ ARROYO CARMELO CL/ POSTAS, 4; 1-G	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 940001701 9409007	S2040094090075459	1.255 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13089415T ARRANZ ARROYO CARMELO CL/ POSTAS, 4; 1-G	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300009194 9509012	S2040095090123200	4.303 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13089415T ARRANZ ARROYO CARMELO CL/ POSTAS, 4; 1-G	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9400014137 9509012	S2040095090123211	1.313 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13025612E SAN MARTIN DIEZ SANTOS CL/ SAN FRANCISCO, 36; 6-C	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAEI 9200067306 9309002	S2040093090020315	1.200 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13025612E SAN MARTIN DIEZ SANTOS CL/ SAN FRANCISCO, 36; 6-C	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9100008616 9409009	S2040094090091728	7.147 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13025612E SAN MARTIN DIEZ SANTOS CL/ SAN FRANCISCO, 36; 6-C	ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300008693 9409009	S2040094090091739	10.408 17-06-96
			CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
13025612E SAN MARTIN DIEZ SANTOS CL/ SAN FRANCISCO, 36; 6-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400020374 9409009	S2040094090091740	1.255 17-06-96
13025612E SAN MARTIN DIEZ SANTOS CL/ SAN FRANCISCO, 36; 6-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300010413 9509014	S2040095090140569	8.026 17-06-96
13025612E SAN MARTIN DIEZ SANTOS CL/ SAN FRANCISCO, 36; 6-C	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015963 9509014	S2040095090140570	1.313 17-06-96
02490605G MARTINEZ MUÑOZ JESUS CL/ SAN FRANCISCO, 57; 6-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9200064715 9309001	S2040093090018698	1.200 17-06-96
02490605G MARTINEZ MUÑOZ JESUS CL/ SAN FRANCISCO, 57; 6-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100008282 9409008	S2040094090086096	4.074 17-06-96
02490605G MARTINEZ MUÑOZ JESUS CL/ SAN FRANCISCO, 57; 6-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300009988 9509013	S2040095090134717	4.084 17-06-96
02490605G MARTINEZ MUÑOZ JESUS CL/ SAN FRANCISCO, 57; 6-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015374 9509013	S2040095090134728	1.313 17-06-96
02490605G MARTINEZ MUÑOZ JESUS CL/ SAN FRANCISCO, 57; 6-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015373 9509013	S2040095090134739	1.313 17-06-96
16677511G DIEZ JIMENEZ ELIAS PEDRO CL/ SANTA LUCIA, 15	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE2 9200061310 9309001	S2040093090016730	1.200 17-06-96
16677511G DIEZ JIMENEZ ELIAS PEDRO CL/ SANTA LUCIA, 15	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100007827 9409007	S2040094090078572	8.128 17-06-96
16677511G DIEZ JIMENEZ ELIAS PEDRO CL/ SANTA LUCIA, 15	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100000061 9409007	S2040094090078583	7.198 17-06-96
16677511G DIEZ JIMENEZ ELIAS PEDRO CL/ SANTA LUCIA, 15	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300300250 9509012	S2040095090126819	5.936 17-06-96
16677511G DIEZ JIMENEZ ELIAS PEDRO CL/ SANTA LUCIA, 15	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE2 9400014594 9509012	S2040095090126820	1.313 17-06-96
50781032E RODRIGUEZ VILA JULIO RAMON CL/ SANTA LUCIA, 24	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9200066907 9309001	S2040093090019985	1.200 17-06-96
50781032E RODRIGUEZ VILA JULIO RAMON CL/ SANTA LUCIA, 24	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100008568 9409009	S2040094090090750	5.111 17-06-96
50781032E RODRIGUEZ VILA JULIO RAMON CL/ SANTA LUCIA, 24	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300008168 9409009	S2040094090090760	5.371 17-06-96
50781032E RODRIGUEZ VILA JULIO RAMON CL/ SANTA LUCIA, 24	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400019350 9409009	S2040094090090771	1.255 17-06-96
50781032E RODRIGUEZ VILA JULIO RAMON CL/ SANTA LUCIA, 24	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300010343 9509013	S2040095090139601	2.762 17-06-96

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
50781032E RODRIGUEZ VILA JULIO RAMON CL/ SANTA LUCIA, 24	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015884 9509013	S2040095090139612	1.313 17-06-96
12943247C DELGADO PEREZ CARLOS CL/ SANTIAGO, 5; 1-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9200061205 9309001	S2040093090016663	1.200 17-06-96
12943247C DELGADO PEREZ CARLOS CL/ SANTIAGO, 5; 1-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100007812 9409007	S2040094090078320	4.938 17-06-96
12943247C DELGADO PEREZ CARLOS CL/ SANTIAGO, 5; 1-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300002349 9409007	S2040094090078330	6.992 17-06-96
12943247C DELGADO PEREZ CARLOS CL/ SANTIAGO, 5; 1-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE0 9300006375 9409007	S2040094090078341	1.255 17-06-96
12943247C DELGADO PEREZ CARLOS CL/ SANTIAGO, 5; 1-A	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300009451 9509012	S2040095090126566	2.809 17-06-96
71254703J CARAZO VICARIO JOSE LUIS CL/ SANTO DOMINGO, 9; 4-B	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100000047 9409007	S2040094090077175	558 17-06-96
71254703J CARAZO VICARIO JOSE LUIS CL/ SANTO DOMINGO, 9; 4-B	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100007725 9409007	S2040094090077186	4.747 17-06-96
71254703J CARAZO VICARIO JOSE LUIS CL/ SANTO DOMINGO, 9; 4-B	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300009357 9509012	S2040095090124993	3.853 17-06-96
71254703J CARAZO VICARIO JOSE LUIS CL/ SANTO DOMINGO, 9; 4-B	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE2 9400014369 9509012	S2040095090125004	1.313 17-06-96
13086252B PERDIGUERO ARRANZ FELIX CL/ TENERIFE, 4; 1-I	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9200066201 9309001	S2040093090019468	1.200 17-06-96
13086252B PERDIGUERO ARRANZ FELIX CL/ TENERIFE, 4; 1-I	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100008475 9409008	S2040094090088956	4.738 17-06-96
13086252B PERDIGUERO ARRANZ FELIX CL/ TENERIFE, 4; 1-I	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9200007175 9409008	S2040094090088967	4.602 17-06-96
13086252B PERDIGUERO ARRANZ FELIX CL/ TENERIFE, 4; 1-I	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9300017211 9409008	S2040094090088978	1.255 17-06-96
13086252B PERDIGUERO ARRANZ FELIX CL/ TENERIFE, 4; 1-I	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300010219 9509013	S2040095090137709	3.337 17-06-96
13086252B PERDIGUERO ARRANZ FELIX CL/ TENERIFE, 4; 1-I	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE1 9400015698 9509013	S2040095090137710	1.313 17-06-96
51690986G GONZALEZ GARCIA ARMANDO PB/ AGUILERA (CR QUINTANA) ,SN	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100007998 9409008	S2040094090081718	6.128 17-06-96
51690986G GONZALEZ GARCIA ARMANDO PB/ AGUILERA (CR QUINTANA) ,SN	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300003968 9409008	S2040094090081729	8.179 17-06-96

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
51690986G GONZALEZ GARCIA ARMANDO PB/ AGUILERA (CR QUINTANA) ,SN ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9400010044 9409008	S2040094090081730	1.255 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
51690986G GONZALEZ GARCIA ARMANDO PB/ AGUILERA (CR QUINTANA) ,SN ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IRPF 9300009658 9509013	S2040095090130108	6.128 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
51690986G GONZALEZ GARCIA ARMANDO PB/ AGUILERA (CR QUINTANA) ,SN ARANDA DUERO	CUOTA CAMARA IAE1 9400014929 9509013	S2040095090130119	1.313 17-06-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45418728F HOLGUERAS GIMENO CARLOS PZ/ MAYOR, 9	CUOTA CAMARA IAE1 9200025007 9309001	S2040093090018027	1.200 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45418728F HOLGUERAS GIMENO CARLOS PZ/ MAYOR, 9	CUOTA CAMARA IRPF 9100008093 9409008	S2040094090083335	3.188 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45418728F HOLGUERAS GIMENO CARLOS PZ/ MAYOR, 9	CUOTA CAMARA IRPF 9200004667 9409008	S2040094090083346	2.784 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45418728F HOLGUERAS GIMENO CARLOS PZ/ MAYOR, 9	CUOTA CAMARA IAE1 9300011550 9409008	S2040094090083357	1.255 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
45418728F HOLGUERAS GIMENO CARLOS PZ/ MAYOR, 9	CUOTA CAMARA IRPF 9300009765 9509013	S2040095090131780	2.306 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
03417145N MERINO OLMOS ANASTASIO PZ/ MEDITERRANEO, 5; 2-B	CUOTA CAMARA IAE1 9200065002 9309001	S2040093090018808	1.200 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
03417145N MERINO OLMOS ANASTASIO PZ/ MEDITERRANEO, 5; 2-B	CUOTA CAMARA IRPF 9100008305 9409008	S2040094090086404	5.058 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
03417145N MERINO OLMOS ANASTASIO PZ/ MEDITERRANEO, 5; 2-B	CUOTA CAMARA IRPF 9300006197 9409008	S2040094090086415	5.576 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
03417145N MERINO OLMOS ANASTASIO PZ/ MEDITERRANEO, 5; 2-B	CUOTA CAMARA IAE1 9400015126 9409008	S2040094090086426	1.255 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
03417145N MERINO OLMOS ANASTASIO PZ/ MEDITERRANEO, 5; 2-B	CUOTA CAMARA IRPF 9300010022 9509013	S2040095090135124	2.551 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
03417145N MERINO OLMOS ANASTASIO PZ/ MEDITERRANEO, 5; 2-B	CUOTA CAMARA IAE1 9400015421 9509013	S2040095090135135	1.313 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13020913S DOMINGO MARTINEZ CLEMENTE PZ/ SANTA MARIA-, 2; 1	CUOTA CAMARA IAE1 9200061406 9309001	S2040093090016784	1.200 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13020913S DOMINGO MARTINEZ CLEMENTE PZ/ SANTA MARIA-, 2; 1	CUOTA CAMARA IRPF 9100007831 9409007	S2040094090078792	4.387 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	
13020913S DOMINGO MARTINEZ CLEMENTE PZ/ SANTA MARIA-, 2; 1	CUOTA CAMARA IRPF 9300009472 9509012	S2040095090127083	3.714 17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
13020913S DOMINGO MARTINEZ CLEMENTE PZ/ SANTA MARIA-, 2; 1	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9400014612 9509012	S2040095090127094	1.313	17-06-96
11890352L MARTIN MARTIN ANTONIO PZ/ SANTA MARIA, 4; 3-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9200064510 9309001	S2040093090018588	1.200	17-06-96
11890352L MARTIN MARTIN ANTONIO PZ/ SANTA MARIA, 4; 3-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100008227 9409008	S2040094090085436	8.183	17-06-96
11890352L MARTIN MARTIN ANTONIO PZ/ SANTA MARIA, 4; 3-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAE0 9300014196 9409008	S2040094090085447	1.255	17-06-96
11890352L MARTIN MARTIN ANTONIO PZ/ SANTA MARIA, 4; 3-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300009928 9509013	S2040095090134145	3.136	17-06-96
11890352L MARTIN MARTIN ANTONIO PZ/ SANTA MARIA, 4; 3-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9400015322 9509013	S2040095090134156	1.313	17-06-96
11890352L MARTIN MARTIN ANTONIO PZ/ SANTA MARIA, 4; 3-D	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9400015323 9509013	S2040095090134167	1.313	17-06-96
45420311A GONZALEZ IGLESIAS JOSE MARIA PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9200062614 9309001	S2040093090017532	1.200	17-06-96
45420311A GONZALEZ IGLESIAS JOSE MARIA PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9200062613 9309001	S2040093090017543	1.200	17-06-96
45420311A GONZALEZ IGLESIAS JOSE MARIA PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300004025 9409008	S2040094090081916	2.693	17-06-96
45420311A GONZALEZ IGLESIAS JOSE MARIA PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300004024 9409008	S2040094090081927	2.461	17-06-96
45420311A GONZALEZ IGLESIAS JOSE MARIA PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9400010143 9409008	S2040094090081938	1.255	17-06-96
45420311A GONZALEZ IGLESIAS JOSE MARIA PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9400010144 9409008	S2040094090081949	1.255	17-06-96
45420311A GONZALEZ IGLESIAS JOSE MARIA PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9300009665 9509013	S2040095090130284	4.036	17-06-96
45420311A GONZALEZ IGLESIAS JOSE MARIA PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9400014934 9509013	S2040095090130295	1.313	17-06-96
45420311A GONZALEZ IGLESIAS JOSE MARIA PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9400014933 9509013	S2040095090130306	1.313	17-06-96
13106849T GONZALEZ IGLESIAS M JOSE PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IAEI 9200062615 9309001	S2040093090017554	1.200	17-06-96
13106849T GONZALEZ IGLESIAS M JOSE PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	ARANDA DUERO CUOTA CAMARA IRPF 9100008003 9409008	S2040094090081950	2.941	17-06-96

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
13106849T GONZALEZ IGLESIAS M JOSE PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	CUOTA CAMARA IRPF 9200004026 9409008	S2040094090081960	1.387	17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO		
13106849T GONZALEZ IGLESIAS M JOSE PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	CUOTA CAMARA IAEI 9300010145 9409008	S2040094090081971	1.255	17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO		
13106849T GONZALEZ IGLESIAS M JOSE PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	CUOTA CAMARA IRPF 9300009666 9509013	S2040095090130317	3.475	17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO		
13106849T GONZALEZ IGLESIAS M JOSE PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	CUOTA CAMARA IAEI 9400014936 9509013	S2040095090130328	1.313	17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO		
13106849T GONZALEZ IGLESIAS M JOSE PZ/ VIRGENCILLA, 4; 3	CUOTA CAMARA IAEI 9400014935 9509013	S2040095090130339	1.313	17-06-96
	ARANDA DUERO	CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO		

### RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

### MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

### SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

### SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

### LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

### INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

### COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

### PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

- A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

### PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, 17 de septiembre de 1996. — El Jefe de Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.